
Implicaciones de la aplicación del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones en las convocatorias de subvenciones para onl´s



Introducción - Entrada en vigor y aplicación del Reglamento

El 25 de octubre de 2006, entró en vigor el nuevo Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que ha pasado a ser de aplicación a todas las nuevas convocatorias publicadas desde entonces. Son muchas las novedades introducidas por las nuevas disposiciones reglamentarias, que afectan a todos los solicitantes en general, y las entidades sin ánimo de lucro en particular

Con el objeto de resumir y definir las principales, y, en especial, las que de forma directa afectan a las entidades sin ánimo de lucro, Ádeo Conexia ha preparado esta guía resumen a la que los solicitantes podrán acudir en todo momento a la hora de iniciar cualquier procedimiento de solicitud y tramitación de subvenciones.

Tras muchos meses de dudas sobre la posibilidad de derogar la Ley General de Subvenciones aprobada en 2003, motivadas sobre todo por la ausencia de otra normativa en la materia, finalmente la Ley ha permanecido vigente, siendo ampliamente desarrollada por el Reglamento de Desarrollo de Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 (BOE num. 176 de 25 de julio de 2006) y en vigor desde el 25 de octubre de 2006.

La propia LGS, establece en su redacción constantes menciones al desarrollo reglamentario sobre gran parte de su articulado. Sin embargo, hasta el momento en que fue aprobado el Reglamento, la Ley venía siendo la principal y casi única normativa aplicable en materia de subvenciones desde Febrero de 2005.

El Reglamento de Desarrollo en materia de subvenciones persigue un doble objetivo; la necesidad de dar cumplimiento al mandato previsto la Ley, y, sobre todo, desarrollar determinadas materias que permitan una gestión más eficaz de las subvenciones.

El Reglamento está llamado a convertirse en la norma general de aplicación y ejecución de la Ley en todas las convocatorias publicadas a partir de su entrada en vigor (con independencia de que las Bases Reguladoras sean anteriores). Resulta fundamental conocer en detalle sus implicaciones, ya que muchas de sus disposiciones llegan a rozar en algunos aspectos con los límites establecidos en la Ley, por lo que sin duda, es muy probable que a medida que éstas novedades vayan reflejándose en las sucesivas convocatorias, surjan nuevas dudas en su interpretación y aplicación.

OBJETIVOS DE LA GUÍA



- Analizar desde la doble perspectiva del solicitante y la Administración, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones

- Desglosar las implicaciones que supondrán para el procedimiento, la aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Identificar el marco de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en relación a su aplicación a convocatorias dirigidas a entidades sin ánimo de lucro

RESUMEN DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LGS QUE AFECTAN A LOS BENEFICIARIOS EN GENERAL Y A LAS ONL'S EN PARTICULAR

- Nuevas alternativas de ACREDITACIÓN DE REQUISITOS para adquirir la condición de Beneficiario: En determinados casos, se podrá sustituir la documentación original por DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- Alternativas a la hora de acreditar el cumplimiento y ejecución de los proyectos y actividades subvencionadas.
- Establecimiento de diferentes modalidades de JUSTIFICACIÓN.
- Obligación de la Administración de requerir la subsanación de la incorrecta justificación y de requerir en caso de no justificación en plazo.
- Desarrollo de diferentes Modalidades de convocatoria
- Exoneración de la obligación de constituir garantías en diferentes supuestos
- Introducción del pago Anticipado como supuesto general de cobro

Los beneficiarios

A efectos de lo establecido en la Ley General de Subvenciones (artículo 11), se entiende por beneficiario de subvenciones la persona, física o jurídica, *que vaya a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión*, es decir, con carácter general, **toda persona física o jurídica puede ser beneficiario de subvenciones**.

Esta regla general se amplía aún más en determinados casos:

- En el caso de una subvención a una persona jurídica, cuando sus asociados vayan a realizar toda o parte de la actividad subvencionada, también éstos serán beneficiarios, porque en ellos concurre la cualidad expuesta (realizar la actividad).
 - o Ejemplo: Subvención a un campeonato deportivo a nivel autonómico, organizado por la Federación de Asociaciones locales, cuando a la vez parte del torneo se organiza por las asociaciones locales integrantes.
- Pueden ser también beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o **patrimonio separado sin personalidad jurídica**, siempre que así lo prevean las bases. En este caso, habrá de especificarse la intervención de cada uno y nombrarse a un único interlocutor.
 - o Ejemplo: Se convocan ayudas para la rehabilitación de edificios y se permite que pueda solicitarlo una Comunidad de Propietarios, siempre que los propietarios cumplan una serie de requisitos y obligaciones. En este caso, los propietarios son beneficiarios, aunque la beneficiaria principal sea en realidad la Comunidad de Propietarios, que carece de personalidad jurídica.

¿Quiénes no pueden ser beneficiarios?

Sí bien como a través de este artículo 11, la LGS ha optado por un concepto amplio, también ha establecido en su artículo 13 toda una serie de **requisitos mínimos para poder acceder a la condición de beneficiarios**, de modo que, pese a que en principio prácticamente todas las personas físicas y jurídicas pueden serlo, no podrán aquellas personas o entidades en quienes concurren lo que la Ley define como **causas de inhabilidad para ser beneficiario**:

-
- *Haber sido condenados judicialmente o sancionados administrativamente con la pérdida del derecho a recibir subvenciones, en los términos y plazos de la resolución sancionadora.*
 - *Estar en situación concursal (lo que, antes era conocido como suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores).*
 - *Haber sido parte de un contrato con la Administración, resuelto por incumplimiento de las prestaciones que incumbían al solicitante.*
 - *Estar afectados por el régimen legal de incompatibilidad (altos cargos, etc.).*
 - *No estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
 - *Ser residente en un paraíso fiscal.*
 - *No estar al corriente en las obligaciones de reintegro de otras subvenciones, en su caso.*
 - *No ser una asociación ilícita o con inscripción suspendida por sospechas de ilicitud.*

Lo importante en este caso es que el cumplimiento de los requisitos (o el no estar incurso en las causas de inhabilidad que establece el artículo 13, que viene a resultar prácticamente lo mismo), tiene su reflejo automático en el cumplimiento de una serie de OBLIGACIONES que establece el artículo 14, y que los beneficiarios han de asumir, por el mero hecho de serlos;

- *Cumplir con el objetivo, **ejecutar el proyecto**, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- ***Justificar ante el órgano concedente** o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y condiciones de la subvención, así como justificar posteriormente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión.*
- *Someterse a las **actuaciones de comprobación** y de **control financiero** a realizar por el organismo concedente, la entidad colaboradora o los órganos de control competentes.*
- ***Comunicar** al órgano concedente o a la entidad colaboradora **la obtención de otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- *Acreditar que se está al corriente de las **obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social**.*
- *Disponer de **libros contables**, que habrán de estar debidamente auditados si el beneficiario está obligado a ello.*
- ***Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos obtenidos.*
- *Dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o cuantas actuaciones sean objeto de subvención, en los términos que se exijan reglamentariamente.*
- *Reintegrar los fondos, en los casos en que legalmente proceda.*

El cumplimiento de estas obligaciones ha de ACREDITARSE ante el organismo convocante, y en este sentido, el Reglamento ha introducido importantes novedades diferenciando:

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Si bien la forma general de acreditación ante el organismo concedente continúan siendo las certificaciones, se prevé que para determinados casos, al inicio del procedimiento puedan ser sustituidas por **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:
 - o Las subvenciones concedidas a Mutualidades de funcionarios y colegios de huérfanos.
 - o Las becas y subvenciones concedidas a alumnos para el acceso a formación profesional reglada y en centros de formación
 - o Las becas y subvenciones destinadas a financiar proyectos de investigación.
 - o Las subvenciones que superen los 3.000 € (Máximo establecido en la convocatoria).
 - o Las que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o su equivalente a nivel autonómico o local, por razones debidamente justificadas.
 - o Las subvenciones otorgadas a Administraciones Públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión en contra de las Bases.
 - o Las subvenciones destinadas a proyectos o programas de acción social y cooperación internacional a cargo de entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Respecto a las obligaciones por Reintegro de Subvenciones

En todo caso, se realizarán a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE

Respecto a otras obligaciones establecidas en el artículo 13 de la LGS

Igualmente será suficiente la acreditación a través de DECLARACIÓN RESPONSABLE

La solicitud

Será la convocatoria quien indicará a los interesados los documentos que deben acompañar a la solicitud y en qué modo (originales o copia compulsada) deben presentarse. Parte de esta lista de documentos será mero recordatorio de lo que ya se citaba en las bases reguladoras. También deberá estar claramente expresado si parte de ellos pueden ser sustituidos por declaración responsable.

Los documentos habitualmente solicitados serán:

- Aquellos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante; Habitualmente serán:
 - o Documento de constitución de la entidad
 - o Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante
 - o Estatutos vigentes debidamente legalizados
- Poder bastante en derecho de la persona firmante para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente (Registro de Asociaciones, Fundaciones, etc.).
- Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.
- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones formales tributarias, bien a través de certificado, bien a través de Declaración Responsable en los términos que ha introducido el Reglamento respecto a la simplificación de la acreditación.
- Acreditación del ingreso a favor de la Hacienda Pública de las retenciones por IRPF practicadas a los trabajadores de la entidad; Modelo 190 o 100 del año anterior y 110 de los primeros meses del año en curso.
- Acreditación de afiliación y alta de sus trabajadores en la Seguridad Social: modelos TC1 y TC2 del año inmediatamente anterior y de los primeros años en curso.
- Certificado bancario constatando la titularidad de la cuenta señalada para el abono de las ayudas en caso de resolución favorable.
- Declaración responsable certificando la no percepción de otro tipo de financiación para el proyecto y compromiso de comunicación de otras ayudas obtenidas posteriormente a la resolución favorable.

No obstante, la no presentación justificada de alguno de los documentos requeridos en las bases, no puede ser causa automática de denegación, y en este sentido, la Ley introduce expresamente, en el ámbito del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, las previsiones del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992), conforme al cual:

- No es preciso aportar aquellos documentos que ya obraran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que no hayan transcurrido 5 años desde la finalización del anterior procedimiento. Por ejemplo, esto será habitual en las convocatorias que se reproducen anualmente. En este caso, bastará con hacer constar la fecha y dependencia ante la que se presentaron o emitieron.

A este respecto, el Reglamento ha introducido una nueva figura en su artículo 29, los **Registros de Solicitantes de Subvenciones**, en los que los solicitantes podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, como también, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre. De este modo, los certificados que emitan estos registros, eximirán de presentar los documentos acreditativos de los requisitos excluyentes referidos a la personalidad jurídica del solicitante en cada convocatoria.

La intención del Reglamento es que también se puedan crear mecanismos de coordinación entre los respectivos registros, de forma que los datos del solicitante fueran suficientes para todas las convocatorias con independencia de su localización territorial, es decir, de donde pudiera estar inscrito el Solicitante.

- En caso de que el solicitante justifique la imposibilidad de obtener los documentos solicitados, el órgano competente podrá requerir la **acreditación por otros medios**, siempre antes de la propuesta de resolución.
- En el caso de que se prevea expresamente, cabe también la posibilidad de llevar a cabo una **presentación telemática** de solicitudes y de documentación complementaria, siempre de acuerdo con la Ley 30 / 92, que insiste fundamentalmente en la obligatoriedad de la firma electrónica autenticada.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN

SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN Y ESPECIALIDADES PARA SU APORTACIÓN

- Documentos que ya obran en la Administración
- Imposibilidad material.
- Registro de solicitantes de subvenciones.
- Declaración responsable.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES

En letra mayúscula los trámites que debe realizar la administración, en minúscula los de los solicitantes. Se marcan con asterisco los trámites que pueden no producirse, en función del procedimiento y de los trámites anteriores.

BASES REGULADORAS

CONVOCATORIA

Solicitud

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN *

Subsanación *

PREEVALUACIÓN *

PETICIÓN DE INFORMES *

EVALUACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL *

NOTIFICACIÓN A INTERESADOS *

Alegaciones (y, en su caso, reformulación) *

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS SUSTITUIDOS POR DECLARACIÓN RESPONSABLE *

Presentación de los documentos sustituidos por la declaración responsable *

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

NOTIFICACIÓN

Aceptación *

RESOLUCIÓN

NOTIFICACIÓN

El procedimiento general de concesión de subvenciones, se caracteriza por estar sujeto al régimen de **concurcencia competitiva**, que deberá seguirse en todo caso salvo causa justificada. Se lleva a cabo a través de un sistema de *comparación* de las solicitudes presentadas a fin de elegir las que **mayor valoración hayan conseguido**, de acuerdo con los criterios prefijados en la convocatoria.

La concurrencia de solicitantes, exige la valoración objetiva y comparativa de todas las solicitudes, lo que hace que la tramitación resulte en muchas ocasiones cuanto menos compleja. El Reglamento, ha pretendido simplificarlo, introduciendo fórmulas, alternativas y modalidades dirigidas a conseguir mayor eficacia en los distintos momentos que lo componen.

Se articula a través de una serie de **pasos** diferenciados pero **complementarios**, donde los trámites a seguir variarán en función del resultado obtenido en la fase anterior.

Iniciación

Las **bases reguladoras**, establecen y determinan la normativa completa a la que los solicitantes - beneficiarios habrán de someterse a lo largo de las diferentes fases del procedimiento, en el marco de la concreta subvención que pretenden obtener.

El contenido de las bases está ampliamente desarrollado en la Ley; la Administración no puede decidir arbitrariamente su contenido. Además de una obligación del organismo concedente, su análisis y correcto conocimiento por parte de los solicitantes es una herramienta básica para que puedan finalmente obtener resolución favorable, ya que en ellas encontraremos las condiciones, requisitos y obligaciones referentes a la subvención.

El **CONTENIDO MÍNIMO** que se debe recoger en las Bases Reguladoras es el siguiente, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley:

- Definición del **objeto** de la subvención;
- **Requisitos** que han de cumplir los beneficiarios;

Cuando mencionamos los requisitos, nos referimos a aquellas exigencias de carácter EXCLUYENTE que la Administración impone para poder acceder a la subvención; es decir, son de obligado cumplimiento en su totalidad, y se han de acreditar documentalmente en el momento de presentar la solicitud, y, en algunos casos, al justificar la realización del proyecto o actividades subvencionadas. Se refieren tanto al solicitante, como al proyecto para el que se solicita subvención, y no es suficiente el cumplimiento de sólo uno de los dos grupos.

-
- **Forma y plazo de presentación** de las solicitudes;
 - **Condiciones** de solvencia y eficacia que, en su caso, han de cumplir **las entidades colaboradoras**;
 - **Procedimiento de concesión** de la subvención;
 - **Criterios objetivos** de **otorgamiento** de las subvenciones y, en su caso, ponderación de los mismos (esto es, el valor que se dará a cada uno).

Recogen aquellos aspectos que serán valorados positivamente en la evaluación de los diferentes proyectos y actividades presentadas a subvención. Son, por tanto, el reflejo objetivo de cómo se producirá la evaluación de solicitudes propia del procedimiento ordinario. Al igual que ocurría en el caso de los requisitos, los criterios de valoración pueden estar relacionados tanto con la propia entidad solicitante, como con las actuaciones que se contemplen como prioritarias. A diferencia de aquellos, su incumplimiento no excluye toda posibilidad de obtener finalmente la subvención.

La evaluación y la ponderación de los criterios de valoración son aspectos esenciales para garantizar la objetividad del procedimiento, por lo que han sido ampliamente desarrollados en el artículo 60 del Reglamento.

De este modo, se prevé que las bases reguladoras contendrán necesariamente la relación de estos criterios, precisándose la ponderación relativa de cada uno de ellos respecto al resto, así como las diferentes fases dentro del proceso de valoración en que se irán aplicando.

Se establece también una cláusula por la cual los criterios de valoración pueden, según los casos, llegar a convertirse en requisito excluyentes, ya que será posible que las Bases establezcan el umbral mínimo de puntuación a alcanzar para poder continuar en el proceso de valoración.

También el Reglamento ha introducido un segundo precepto importante, al señalar que solo en casos justificados se podrá admitir que no se precise la ponderación atribuible a cada criterio, si bien, en ese caso, no será arbitraria la decisión del órgano competente, sino que *se considerará que todos tienen el mismo peso relativo* para realizar la valoración.

- **Cuantía** individualizada de la subvención o criterios para determinarla;
- **Órganos competentes** para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento;
- **Plazo** máximo para la **notificación** de la resolución;
- **Libros y registros contables** específicos, cuya llevanza es necesaria para garantizar la **adecuada justificación** de la subvención;

-
- **Plazo y forma de justificación** por parte del beneficiario o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos;
 - Medidas de **garantía a favor del órgano concedente**, medios de constitución y procedimiento de cancelación;
 - Posibilidad de efectuar **pagos anticipados y abonos a cuenta**;
 - Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución;
 - **Compatibilidad o incompatibilidad** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, tanto de entes públicos como privados;
 - **Criterios de graduación de los posibles incumplimientos** de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

MODALIDADES DE CONVOCATORIA

el procedimiento ordinario se inicia siempre de oficio a través de **convocatoria** aprobada por el órgano competente. Es habitual que la convocatoria contenga varias indicaciones haciendo referencia o recordando incluso íntegramente lo establecido en las Bases reguladoras. De conformidad con el artículo 23 de la Ley, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente **contenido**:

- Indicación de la disposición que establezca las **bases** y del **diario oficial** en que está publicada.
- **Créditos presupuestarios** a los que se imputa la subvención y **cuantía total máxima** o estimada a otorgar en cada subvención concedida.
- **Objeto, condiciones y finalidad** de la concesión de la subvención.
- Debe constar expresión de que la concesión se efectúa **en régimen de concurrencia competitiva**.
- **Requisitos** para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los **órganos competentes** para la instrucción y resolución del procedimiento.
- **Plazo de presentación** de las solicitudes, recordando lo dispuesto en las bases reguladoras.
- **Plazo de resolución** y notificación.
- **Documentos** que deben acompañar a la petición.
- Información acerca de si se admite la posibilidad de **reformular** la solicitud, en el caso de que la propuesta de resolución provisional contenga una cantidad inferior a la solicitada.
- Indicación de **si la resolución pone fin a la vía administrativa**. Si no es así, deberá figurar el órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.
- **Criterios de valoración**, recordando lo dispuesto en las bases reguladoras.
- Medio de notificación o publicación.

Insistimos en qué como veíamos en apartados anteriores, lo habitual, en la práctica, es que la propia convocatoria contenga las Bases Regulatoras de la subvención, pese a que para el Legislador esta posibilidad debería de ser excepcional y sólo cuando lo exija la especificidad de la ayuda (art. 23.2 LGS).

Frente a la falta de regulación detallada de la modalidad de convocatoria en la Ley, el Reglamento ha venido a introducir distintas modalidades para facilitar la tramitación, en línea con lo que en muchas ocasiones venía sucediendo en la realidad, pese a no estar previsto normativamente. En este sentido, podemos destacar las siguientes modalidades:

- Tramitación anticipada, en la que se convocan subvenciones cuya resolución –y crédito– corresponde en realidad al ejercicio siguiente, adelantándose de este modo los trámites exigibles en el procedimiento ordinario.
- Convocatorias plurianuales, permitiendo la concesión de subvenciones a proyectos plurianuales, si bien en este caso los ejercicios consecutivos tendrán unas limitaciones en el importe de la subvención. para no condicionar en exceso los presupuestos de ejercicios venideros.
- Convocatorias con previsión de la posibilidad de otorgar una cuantía adicional, para los casos en que el órgano convocante dispone de un crédito determinado, pero con expectativas razonables de verlo aumentado, permitiéndose entonces la tramitación teniendo en cuenta esta circunstancia, evitando así que, una vez confirmado que ese mayor crédito previsto, esté disponible, hubiera que realizar una convocatoria específica para ello.
- Convocatoria abierta, en la que se permite la presentación de solicitudes durante distintos periodos, de modo que la comparación entre solicitudes y la concesión se referirá a las presentadas en un determinado periodo (por ejemplo, sobre las presentadas en cada trimestre), evitando así la sujeción a un único plazo para subvenciones cuya naturaleza no lo hace conveniente.

La finalidad de esta ampliación de medidas es flexibilizar el proceso, y permitir una gestión más eficaz y ágil de las mismas por parte de la Administración Pública. Va a permitir incluso que se lleven a cabo varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un mismo ejercicio. Se aspira en definitiva a mejorar los índices de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones.

FASE DE INSTRUCCIÓN

El **órgano instructor** del procedimiento será el que se designe en la convocatoria, y tendrá la potestad de realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para conocer y comprobar los datos formulados en la solicitud. De este modo;

- Puede proceder a una **preevaluación**, si lo prevén las bases reguladoras. Ésta tendrá por objeto examinar la ausencia de causas de inhabilidad para ser beneficiarios y el cumplimiento de los requisitos excluyentes. En definitiva, se trata de realizar una primera selección.
- Puede **pedir los informes** que sean exigidos por la normativa reguladora de la subvención y, además, todos aquellos que el propio órgano estime necesarios. El plazo general para su emisión es de 10 días, si bien puede ser modificado.

Si de la primera evaluación de la solicitud se desprendiera que la misma no reúne los requisitos exigidos, el órgano convocante no puede proceder directamente a su archivo, sino que habrá de **REQUERIR** por escrito al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane tales defectos. Si en ese plazo el solicitante así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido** de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.5 LGS, tal y como ocurre habitualmente en el procedimiento administrativo.

Aquellos solicitantes que sí cumplieran con los requisitos, junto a aquellos que hubieran subsanado los errores esenciales, pasarán entonces a un **proceso de evaluación** con el que comienza propiamente la siguiente fase del procedimiento, denominada fase de instrucción, en la que del mismo modo, se pedirá informe al órgano colegiado que debe realizar también la evaluación.

En todo caso, se procederá a la **evaluación de las solicitudes** conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración recogidos en las bases reguladoras, tomando como referencia el expediente así como la documentación adicional exigida, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos excluyentes, para poder así adquirir la condición de beneficiario.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el instructor formulará la **propuesta de resolución provisional, debidamente motivada**. Por lo general, esta propuesta deberá notificarse a los interesados, que dispondrán de un plazo de 10 días para presentar cuantas **alegaciones** estimen oportunas. Pero si sólo se han tenido en cuenta los hechos expuestos por el solicitante, puede dictarse directamente la propuesta de resolución definitiva, con los efectos que veremos en el siguiente apartado referido a la Fase de Resolución.

REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

Lo verdaderamente relevante en este caso es que, cuando en las bases se hubiera previsto, si la subvención tuviera por objeto financiar actividades a desarrollar por el solicitante, en el caso de que esta propuesta sea de concesión de un importe inferior al solicitado, cabe la posibilidad de que el solicitante **reformule** su solicitud, siempre respetando el objeto, la finalidad y el resto de condiciones (art. 27 LGS). Esta reformulación se produce antes de la concesión, y es un supuesto distinto al de las posibles modificaciones de la resolución de concesión que luego veremos, aunque en ocasiones los propios órganos de la Administración confundan ambos trámites.

La reformulación es por tanto un derecho que, en caso de estar establecido en las Bases, se concede al Beneficiario, por tiempo determinado. Así, el artículo 61 del Reglamento establece que, si se ha dado un plazo para reformular y no se ha producido tal reformulación, se entiende que el solicitante mantiene su solicitud inicial, con los compromisos de actuación iniciales, y con independencia de que se le haya concedido una subvención inferior.

FASE DE RESOLUCIÓN

Resolución provisional y definitiva

A la vista de las alegaciones que hayan presentado los interesados a los que se notificara en su caso la resolución provisional, o directamente tras la evaluación cuando ésta no sea precisa, el instructor dictará la propuesta de resolución definitiva. Si las bases lo establecen, esta propuesta se notificará a los interesados para que la acepten; en caso contrario, se elevará al órgano competente para que éste dicte la propuesta de resolución definitiva, que deberá realizarse sobre la base de los datos que obren en el expediente, y habrá de contener varios apartados:

- El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención;
- La cuantía propuesta para cada solicitante;
- Especificación en cada caso de la EVALUACIÓN y los CRITERIOS DE VALORACIÓN seguidos para efectuarla;

Sólo una vez aceptada, si es preciso, la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, aprobando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes de manera expresa. Esta resolución ha de estar **motivada** de acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en todo caso los **fundamentos de la resolución que se adopte**.

Es importante destacar que, como su propio nombre indica, las propuestas de resolución –provisional o definitiva - son meras propuestas, no están adoptadas por el órgano competente para decidir y, por lo tanto, no crean derecho alguno para el solicitante que tenía una expectativa de concesión. Si la resolución posterior no concede la subvención, no es exigible su importe, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar la resolución.

Desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución a los interesados, no deben transcurrir más de seis meses, plazo máximo fijado por la Ley. Si no se hubiera notificado resolución alguna en ese plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Supuesto de **Modificación de la resolución** (art. 64 RGS)

Dictada la resolución, debemos de tener en cuenta que ésta no es invariable. El artículo 19.4 de la Ley, permite que la concesión de la subvención sea modificada, previendo dos supuestos:

- a) Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Este supuesto, regulado desde la óptica de la Administración para restringir la concesión si, después de resuelto, se produce alguna variación, puede servir también al beneficiario en el caso de que, tras la concesión, compruebe que no va a poder cumplir todas las condiciones (por ejemplo, acometer la totalidad de las inversiones comprometidas). En lugar de exponerse a un incumplimiento, existe la posibilidad de poner de manifiesto al órgano concedente la existencia de la posible variación, para que éste modifique la resolución.

- b) La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.

Así, por ejemplo, si las bases reguladoras establecieran que las subvenciones no podrían superar el 50% del coste de la actividad, debiéndose cubrir el otro 50% por el beneficiario, y finalmente por otra subvención se superara dicha cifra, lo más conveniente es solicitar la modificación por iniciativa propia. En caso contrario, sería un supuesto de reintegro, con interés de demora y un trámite que, además de complejo, conlleva siempre más incertidumbre para el beneficiario.

Como de costumbre, la Ley limita la posibilidad de modificación a que venga recogida en la normativa reguladora, que debería señalar qué circunstancias pueden ser tenidas en cuenta (art. 17.3.I).

ASPECTOS ESENCIALES EN CUANTO A LA FINANCIACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

3.1.1.- Limitaciones financieras a la actividad subvencionada

- Se podrá exigir que una parte de la actividad subvencionada sea cubierta con **financiación propia del solicitante**, quien deberá acreditarlo en el momento de la justificación.

El artículo 32 del Reglamento ha desarrollado esta limitación, convirtiéndola en norma habitual salvo que las Bases dispongan lo contrario. Es decir, se entiende que del presupuesto presentado por el solicitante, la cantidad final subvencionada se calculará siempre como un PORCENTAJE del coste final de la actividad, correspondiendo aportar el resto al solicitante. Añade incluso en su apartado segundo que si las Bases establecieron que la cantidad no se calcule a porcentaje, sino como un importe cierto, también queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución del proyecto.

- Se determinará el régimen de **compatibilidad o incompatibilidad** para la percepción de otras subvenciones o ayudas, tanto de otras Administraciones Públicas como de entes privados.

En este aspecto, el Reglamento ha optado por la flexibilidad, ya que, de la interpretación del artículo 33 hay que entender que, la posible incompatibilidad, no supone la denegación automática de la solicitud ante la existencia de otra subvención incompatible. Se permite que en el caso de haber conseguido una segunda, el beneficiario podrá renunciar a la primera incompatible, tras comunicarlo, procediendo a los oportunos reintegros de la inicialmente concedida. Del mismo modo, si es la Administración quien aprecia esa incompatibilidad, así como la no renuncia del beneficiario, también podrá exigir el reintegro.

- El **importe de las subvenciones otorgadas nunca podrá superar el coste de la actividad** subvencionada, considerando no sólo la propia subvención, sino también la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos (art. 19.3 LGS).

La interpretación de este artículo ha originado múltiples discrepancias, que el Reglamento, cómo veremos a continuación, no ha logrado aclarar. Partiendo de una interpretación literal, lo que ese artículo 19.3 viene a decir es que la subvención únicamente puede contribuir a financiar el **coste**, pero nunca se puede producir un beneficio económico al solicitante.

El Reglamento se refiere a esta cuestión en su artículo 34, abogando por referirlo a subvenciones y ayudas finalistas, excluyendo otros recursos de la actividad, e incluso las posibles subvenciones privadas.

Así, se determina que cuando se **produzca exceso de las subvenciones compatibles percibidas** de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, se deberá reintegrar el exceso en proporción a la subvención concedida para cada una, junto con los intereses de demora correspondientes, salvo el supuesto en que sea una Administración concedente la que advierte el exceso de financiación, pudiendo entonces exigir el reintegro por la totalidad, y perdiendo en consecuencia el derecho al reintegro las restantes que también concedieron.

- Los rendimientos financieros obtenidos por los fondos otorgados deberán aplicarse, en todo caso, a la actividad subvencionada. No obstante, las bases pueden excluir, justificando el motivo, esta limitación.
- Si se alteran las condiciones consideradas para la concesión de la subvención, se podrá modificar la resolución final. (Realmente este supuesto no es tanto una limitación financiera, sino una causa de modificación de la resolución, que ya vimos en el tema anterior)

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

La Justificación es la fase definitiva dentro del procedimiento ordinario de gestión. Así, la Ley establece que, salvo que las bases dispongan lo contrario, la correcta y completa justificación hace que se tenga por cumplida la condición necesaria para que se haga efectiva la cantidad inicialmente aprobada al beneficiario. De hecho, se prevé la posibilidad de que, habiendo desarrollado íntegramente el proyecto, por no justificarlo en tiempo y/o forma no se perciba cantidad alguna.

El Reglamento, ha variado sustancialmente la interpretación de la justificación previa como requisito imprescindible para el pago. Sin embargo, continúa siendo la principal obligación del beneficiario, con independencia de que haya cobrado o no la subvención concedida.

En sentido amplio, la justificación recoge todos aquellos aspectos relacionados con la realización de los proyectos subvencionados, tanto en su vertiente económica (adecuación de los gastos) como en la consecución de los objetivos perseguidos a través de las actividades para las que se concedió la subvención. Serán siempre las Bases las que determinen la estructura y el alcance de la justificación.

La justificación se debe llevar a cabo sobre dos aspectos diferentes:

- o Cumplimiento de las **condiciones** impuestas.
- o Consecución de los **objetivos previstos** en el acto de concesión de la subvención.

Expediente y memoria de justificación.

Establece la Ley que, si las bases reguladoras no disponen otra cosa, para la correcta justificación será necesaria una declaración de las **actividades realizadas** que han sido financiadas con la subvención, así como su coste, con el desglose de cada uno de los **gastos incurridos**.

Además de la relación de actividades y gastos, cuando las actividades subvencionadas hayan sido también parcialmente financiadas con fondos propios del beneficiario, u otras subvenciones o recursos, también deberá justificarse su importe y aplicación a las actividades.

Presentado el expediente y memoria de justificación, este será valorado en su doble vertiente. En el caso de que la documentación aportada fuera incorrecta y subsanable, se notificará al Beneficiario para que aporte las correcciones oportunas en el plazo de diez días.

¿Cómo justificar la cantidad concedida?.

- **Documentos para acreditar los gastos justificables**

EL sistema habitual para realizar la justificación es mediante rendición de la cuenta justificativa, en la que el beneficiario debe incluir los **justificantes de gasto**.

La Ley no establece un marco definido de los documentos que se considerarán válidos y suficientes, por lo que hay que entender que cualquier documento con validez jurídica lo será, siempre que permita acreditar el cumplimiento del objetivo.

El Reglamento ha venido a desarrollar el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto en su artículo 73, permitiendo, primero y con carácter general, que los documentos aportados lo sean en formato original o fotocopia compulsada, si así lo establecen las bases. Los originales, se marcarán con una estampilla, que deberá incluir dos informaciones:

- La subvención para cuya justificación se ha entregado
- El importe imputado, y si el mismo se realiza de forma total o parcial respecto a la subvención justificada.

Plazo para presentar la justificación.

Salvo que las bases reguladoras dispongan lo contrario, el **plazo máximo** para presentar la justificación será de **3 meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Reglamento ha añadido la posibilidad de ampliar el plazo de justificación al órgano concedente, con carácter general, y siempre que las Bases no establezcan lo contrario, siempre que la posible ampliación no exceda de la mitad del inicialmente previsto.

Si el Beneficiario no presentara la justificación en plazo, se le tendrá que requerir para que en quince días aporte toda la documentación exigida. Finalizado ese plazo adicional sin respuesta por parte del Beneficiario, se podrá determinar el incumplimiento de su obligación, pudiéndose iniciar en ese caso las consiguientes acciones de reintegro con independencia de sus responsabilidades ante el incumplimiento que veremos en el siguiente tema

MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

Una de las principales novedades que ha desarrollado el Reglamento es la diversidad de modelos de justificación a los que puede acogerse el órgano concedente, entre ellas, algunas poco conocidas hasta ahora en relación a subvenciones concedidas a onl´s, como la justificación con aportación de informe de auditor, la justificación simplificada, la justificación a través de módulos, o incluso la justificación por vía telemática, aún por desarrollar, pero prevista en el texto reglamentario.

La previsión de distintas modalidades, muchas de ellas claramente menos complejas en su tramitación que las habituales hasta ahora, pretende reducir las cargas de gestión y las obligaciones de los beneficiarios, flexibilizando al máximo la justificación formal del empleo de las subvenciones concedidas.

Como marco de referencia en materia de justificación, se señalan tres modalidades diferentes, permitiendo algunas de ellas a su vez distintas variantes:

FASE DE JUSTIFICACIÓN

Se incorporan diversas **modalidades** para adecuar y modernizar la gestión

Objetivo

Reducir las cargas innecesarias sobre los beneficiarios

Modalidades Art. 69

1 Cuenta justificativa

Con aportación de justificantes de gasto

Con aportación de informe de auditor

Sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente

2 Acreditación por módulos

3 Presentación de estados contables

Justificación telemática de subvenciones

Justificación de subvenciones percibidas por entidades públicas estatales

ÁDEO CONEXIA. C/ LÉRIDA 68. ENTREPLANTA C. 28020 MADRID. TEL. 91 5715859. contacto@adeoconexia.com

1) **Modalidad de cuenta justificativa** (*Admite a su vez tres modalidades diferentes*):

o **Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**

- **Será el sistema habitual**; esto es, justificar cada uno de los gastos y de los ingresos, junto con los documentos probatorios que los acrediten en cada caso.
- Contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
 - o Una memoria de actuación, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - Servirá para determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

-
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá;
 - Relación de gastos e inversiones de la actividad, indicando en su caso los criterios empleados para diferencias gastos generales de los indirectos
 - Acreditación de los acreedores del gasto.
 - Importe de cada gasto
 - Fecha de emisión.
 - Fecha de pago cuando las Bases así lo exigieran.
 - Documentos de valor probatorio y en su caso, comprobante de pago.
 - Tasación en el caso de adquisición de bienes inmuebles
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado el proyecto subvencionado.
 - Los tres presupuestos exigidos en gastos superiores a 12.000 ó 30.000 € del artículo 31.3 de la LGS
 - Carta de pago en caso de reintegros pendientes
 - Aún siendo la norma general, las Bases reguladoras son quienes en última instancia determinarán el contenido preciso de la cuenta justificativa, por lo que podrán considerar que no es necesario aportar la relación completa de la documentación expuesta.
 - **Cuenta justificativa simplificada**
 - Se prevé únicamente para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €, y solo en el caso de que esté expresamente previsto en las Bases Reguladoras.
 - En este caso, la cuenta justificativa, únicamente contendrá;
 - Una memoria de actuación, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que como en el caso anterior servirá para determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
 - Relación de gastos e inversiones de la actividad.
 - Acreditación de los acreedores del gasto.
 - Importe de cada gasto
 - Fecha de emisión.
 - Fecha de pago cuando las Bases así lo exigieran.
 - Detalle de los ingresos o subvenciones, su importe y procedencia, que hayan cofinanciado el proyecto subvencionado.
 - Carta de pago en caso de reintegros pendientes

-
- El órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo establecidas en las Bases, los justificantes que considere oportunos, requiriendo al beneficiario a que les remita aquellos que haya seleccionado en cada caso la Administración concedente. Es decir, no se aportarán salvo que sea requerido para ello. Permanece por tanto la obligación de custodia de los documentos, simplificando al máximo el procedimiento.
 - Esta modalidad será a la que deban someterse las Administraciones u organismos públicos que perciban cualquier subvención, sin que resulte en este caso de aplicación el límite de los 60.000 € y siempre que la entidad preceptora esté sometida a control financiero permanente por parte de la IGAE.
 - **Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**
 - Se trata igualmente de una reducción de la información exigida en la cuanta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para los casos en que la cuenta justificativa venga acompañada de un informe de un Auditor.
 - En caso de que el Beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, podrá ser él mismo auditor, salvo que las Bases dispongan lo contrario. Si no está obligado, será el Beneficiario quien designe a uno, siendo el gasto en este caso subvencionable sólo si así lo establecen las Bases.
 - La documentación a aportar en esta modalidad de justificación será :
 - Memoria de actuaciones realizadas
 - Memoria económica abreviada

2) **Modalidad de acreditación a través de módulos**

Para poder utilizarse, ha de estar previsto en las Bases Regulatoras, y, además, darse una serie de requisitos;

- Las actividades o recursos subvencionables han de ser **medibles** en unidades físicas.
- Debe evidenciarse el valor de mercado de las actividades o recursos subvencionables
- Que el valor unitario del módulo se determine sobre un informe técnico motivado, sobre la base de valores medios de mercado.

Los módulos podrán contener una parte fija y otra variable, y podrán actualizarse cuando la subvención se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario. Incluso será posible modificar su valor por circunstancias sobrevenidas, exigiéndose en este caso la aprobación de la revisión por la Administración.

Las bases publicarán los módulos y el importe, de modo que, al concurrir, el beneficiario ya sabrá qué y cómo ha de justificar. Para la justificación, de nuevo se establece en el Reglamento la documentación a aportar:

- Memoria de actuación, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, en orden a determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Memoria económica justificativa, que incluirá;
 - Acreditación, o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo
 - Cuantía de la subvención, sobre la base de las actividades realizadas expresadas en la memoria de actuación y sobre el valor de los módulos
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado el proyecto subvencionado, así como su procedencia.
- Se establece, para los beneficiarios obligados a este tipo de justificación por módulos, la dispensa de la obligación de presentar libros, registros y documentos con trascendencia contable o mercantil, siempre que las Bases no dispongan lo contrario.

3) **Modalidad de presentación de estados contables**

Además de estar previsto en Bases, es necesario para que pueda darse esta modalidad:

- Que pueda deducirse directamente de los estados financieros del beneficiario la información necesaria para justificar la subvención concedida.
- Que dichos estados financieros y las cuentas del Beneficiario hayan sido auditados.

Las Bases pueden exigir también la entrega de un informe complementario elaborado por un Auditor de cuentas, e incluso, si no se considera suficiente el alcance de la auditoría, una revisión adicional que se añadirá al informe complementario.

Justificación telemática de subvenciones

El Reglamento ha introducido esta nueva figura, si bien su utilización queda a expensas de las especificaciones que pueda hacer al respecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuando tal aprobación se produzca, se faculta al organismo concedente a establecer en Bases los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como los trámites que en su caso se podrán formalizar por estos cauces.

Señalemos por último que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación INSUFICIENTE, llevará aparejado el REINTEGRO de las cantidades total o parcialmente, según veremos en el apartado correspondiente, además de las sanciones que puedan corresponder.

EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

El momento del cobro de la subvención concedida

Dentro del esquema de la Ley, en principio, y con carácter general, sólo con posterioridad a la justificación, y una vez que se ha comprobado el cumplimiento de las condiciones, se produce el cobro de la subvención.

Aún así, y remitiéndonos a lo ya expuesto, la Ley admite la existencia de pagos a cuenta (en los casos de actividades que deban financiarse con la subvención, y según ésta se va realizando y justificando parcialmente) y de anticipos de la subvención (con prestación de garantías de devolución).

Estos supuestos, anticipos y pagos a cuenta, se establecen en la Ley como excepcionales, y en tal sentido se especifica que se admitirán cuando por la naturaleza de la subvención se pueda justificar. Es más, la Ley especifica qué, adicionalmente, los pagos anticipados deberán prever el régimen de garantías qué, de hecho, solo se ha desarrollado en el Reglamento cómo luego veremos.

Sin embargo, y en un ejemplo más de cómo el Reglamento llega incluso a rozar con lo dispuesto en la Ley, la excepcionalidad pasa ahora a convertirse en la regla general en determinados supuestos, con especial incidencia en las entidades no lucrativas

Así, el artículo 88 del Reglamento, si bien mantiene que el pago se realizará previa justificación del beneficiario, con las excepciones de los anticipos y pagos a cuenta antes señalados, añade una serie de cláusulas importantes:

- Cuando la subvención se conceda por concurrir en el beneficiario una determinada situación, no se requerirá más justificación que su acreditación en la forma que dispongan las Bases.
- Se establece que los pagos anticipados será el principio general, salvo que las bases dispongan lo contrario en dos casos concretos:
 - o Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional por entidades sin ánimo de lucro.
 - o Cuando las entidades beneficiarias no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada.

Permanece la obligación del beneficiario de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social como requisito previo al pago, si bien, no habrá que presentar nueva documentación si no se han superado los seis meses de validez, y, en el caso de que se pudiera acreditar por DECLARACIÓN RESPONSABLE, tal y cómo en la solicitud, se mantendrá esta opción sin necesidad de certificaciones.

Garantías exigibles para el cobro

Dado que el supuesto de anticipo del cobro de la subvención se plantea ahora, no como excepción, sino incluso como principio general en determinados supuestos, es lógico que el Reglamento haya desarrollado en detalle el Régimen de Garantías en sus artículos 42 a 54.

Lo más relevante en este caso no es solo conocer las condiciones exigibles, sino analizar el régimen de exenciones, que de nuevo afecta directamente a las entidades sin fines lucrativos.

Así, con carácter general, queda a disposición de las Administraciones concedentes determinar en las Bases Regulatoras qué determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando por sus especiales características, o por la naturaleza de la subvención, así se justifique.

Además, se establece qué, salvo disposición en contra de las bases, quedan exonerados de presentar garantías;

-
- Las Administraciones y entidades públicas
 - Los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 €
 - Las entidades exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas
 - Las **entidades no lucrativas**, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de éstas, que desarrollen proyectos de acción social y cooperación internacional.

Por el contrario, los supuestos que establece el Reglamento en los que sí se podrán exigir garantías son:

- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- En los casos en que se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- Cuando se considere necesario para cumplir los compromisos adquiridos por los beneficiarios.
 - o Serán las Bases las que determinen el régimen a seguir, si bien se establece que se constituirá por un importe igual a la cantidad pagada a cuenta o anticipada, incrementada en el porcentaje que designen las bases que no podrá superar el 20% de la cantidad abonada.
- Cuando se considere necesario para cumplir los compromisos adquiridos tanto por los beneficiarios como por las entidades colaboradoras.
 - o En el caso de que la colaboración se vaya a formalizar contrato, serán las previstas en la normativa referente a contratación administrativa.
 - o En los demás casos, se establecerán en las bases, debiéndose aportar durante el procedimiento de selección.

Extensión, constitución y forma de acreditar las garantías

Los medios por los que se constituyan y depositen las garantías, serán los habituales para la contratación administrativa, salvo disposición contraria de las Bases. Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 161/97 de 7 de febrero, por el que se aprueba el *Reglamento de la Caja General de Depósitos*.

En todo caso, el Reglamento prevé que deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, así como en los establecimientos equivalentes de las entidades locales.

Las garantías responden del importe de las cantidades abonadas a cuenta o anticipadas, así como de los intereses de demora generados.